



Referencia: 5 Página: 1

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Nº 108/2017

Ref.: GEX 2017/05007/09889

Montevideo, 26 de junio de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/09889 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduana Erosa Hermanos, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente "**Máquina para trabajar vegetales** (**Cutter**), **modelo HLC-300**".

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado "Máquina para trabajar vegetales (Cutter), modelo HLC-300" es una máquina que corta y tritura vegetales y frutos. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8438.60.00.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de una máquina procesadora multifuncional que corta y tritura vegetales y frutos. Todas las piezas en contacto con los alimentos son de acero inoxidable, así como las 5 cuchillas que se presentan con la máquina, para diferentes opciones de corte. Su alimentación eléctrica es de 220V y tiene una potencia de 0.55Kw. Pesa 32 kg y sus dimensiones son 570x230x510 mm. Está diseñada para la preparación de alimentos en hoteles y restaurantes;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...";

III) que la mercadería objeto de consulta es una máquina procesadora de frutos y hortalizas, utilizada en hoteles y restaurantes;

IV) que en la Sección XVI, el Capítulo 84 incluye "Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos";

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09





Referencia: 5 Página: 2

V) que la mercadería en cuestión es una máquina para la preparación de alimentos, del tipo de los utilizados en hoteles o restaurantes, por lo cual correspondería clasificarse en la partida 84.38 "Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas,...";

VI) que las Notas Explicativas de la partida 84.38 expresan: "...También se incluyen en esta partida las máquinas y aparatos de uso comercial, de los tipos utilizados en restaurantes o establecimientos similares". Asimismo el numeral VIII. MAQUINAS O APARATOS PARA LA PREPARACION DE FRUTOS U HORTALIZAS establece: "Este grupo comprende principalmente:...G) Las máquinas para cortar o rallar frutas frescas o secas, hortalizas, mandioca, etc...";

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario";

VIII) que por tratarse de una máquina para la preparación de frutos u hortalizas, sería susceptible de tener en cuenta la subpartida 8438.60 "- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas"

IX) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente4, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel."

XI) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional y nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8438.60.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.38) y RGI 6 (texto de la subpartida 8438.60).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09





Referencia: 5 Página: 3

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

- 1°) Que debería clasificarse al producto denominado "Máquina para trabajar vegetales (Cutter), modelo HLC-300" en la subpartida nacional 8438.60.00.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.
- 2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.





Referencia: 5 Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/09889

"Máquina para trabajar vegetales (Cutter), modelo HLC-300"

